# **SESIONES ORDINARIAS**

## 2015

# ORDEN DEL DÍA Nº 2335

## Impreso el día 4 de septiembre de 2015

Término del artículo 113: 15 de septiembre de 2015

### COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976), Régimen de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Modificación sobre prueba del contrato, cesación y presunción del despido. Recalde, Kunkel, García (A. F.), Gdansky, Romero, Isa, Simoncini, de Pedro, Contrera y Larroque. (9.237-D.-2014.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

#### Ι

#### Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se incorpora el artículo 58 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre prueba del contrato, cesación y presunción del despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 2015.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. –
Juan D. González. – Mónica G. Contrera.
– Jorge R. Barreto. – Myriam Bregman.
– Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer.
– Carlos E. Gdansky. – Stella Maris Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Nanci M. A. Parrilli. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Graciela S. Villata.

# PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 58 bis del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976), el siguiente:

Artículo 58 bis: *Prueba del contrato y su cesación*. Presunción del despido. Probada la existencia de la relación de trabajo y su cesación, se presume el despido, salvo prueba en contrario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. — Mónica G. Contrera. — Eduardo de Pedro. — Andrea F. García. — Carlos E. Gdansky. — Evita N. Isa. — Carlos M. Kunkel. — Andrés Larroque. — Oscar A. Romero. — Silvia R. Simoncini.

#### **INFORME**

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se incorpora el artículo 58 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre prueba del contrato, cesación y presunción del despido. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

#### П

## Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados, por el que se propone la incorporación del artículo 58 bis a la ley 20.744; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Sala de la comisión, 12 de agosto de 2015.

Cornelia Schmidt-Liermann.

#### **INFORME**

#### Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el 9.237-D.-14 en virtud del cual se pretende incorporar el artículo 58 bis a la ley 20.744, a fin de que una vez probada la existencia de la relación de trabajo y su cesación, se presuma el despido del trabajador, salvo prueba en contrario.

El motivo del rechazo a dicha iniciativa radica en que la redacción propuesta para la incorporación del artículo 58 bis, de ser aprobada, resultaría contraria a lo normado por el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo y a una de las modalidades de extinción del contrato de trabajo. En efecto, en el artículo mencionado se establece que se considera que la relación laboral ha quedado extinguida por voluntad concurrente de las partes, si ello resultare del comportamiento concluyente

y recíproco de ellas. Ello es así puesto que el denominado abandono de trabajo es un acto bilateral que constituye una excepción al principio de continuidad del contrato y, por lo tanto, su interpretación ha de ser restrictiva, exigiendo por su lado un comportamiento concluyente e inequívoco en tal sentido.

¿Cuál sería entonces el sustento legal bajo el cual se pretende la inclusión de la presunción propuesta? Conforme surge de los fundamentos expresados en el proyecto bajo análisis, con la incorporación de este artículo 58 bis, se evitaría la interpretación extensiva del artículo 241. Esta pretensión deviene absolutamente infundada pues, como se ha dicho, conforme al principio de continuidad laboral, siempre se deberá estar por la subsistencia del contrato y la interpretación del artículo 241 in fine debe, por ese motivo, ser restrictiva.

Por razón de todo lo expuesto es que se aconseja el rechazo total del presente proyecto.

Cornelia Schmidt-Liermann.